

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

FEDERACIÓN DE MAESTROS
(Patrono)

Y

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA
DE TRABAJADORES
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-11-2728

SOBRE: Arbitrabilidad Procesal
(Despido Mariela Vilches y otros)

ÁRBITRO:
BETTY ANN MULLINS MATOS

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso se llevó a cabo el día 9 de diciembre de 2010, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hato Rey, Puerto Rico. Para efectos de adjudicación, el caso quedó sometido el día 9 de febrero de 2011, fecha otorgada a las partes para someter sus respectivas posiciones mediante memorandos de derecho.

Por la **Federación de Maestros** compareció el Lcdo. José Enrique Colón Santana, Asesor Legal y Portavoz; y el Sr. Manuel Boigues, Presidente.

Por la **Federación Puertorriqueña de Trabajadores** compareció el Sr. Marcos Cordero, Representante de la Unión y Portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de presentar toda la evidencia documental y testifical a bien ofrecer en apoyo de sus respectivas posiciones.

SUMISION

Determinar si la presente querrela es arbitrable procesalmente y si la misma debe ser desestimada.

ARBITRABILIDAD PROCESAL

Iniciados los procedimientos de rigor el Patrono levantó una defensa en relación a la arbitrabilidad procesal de la querrela y solicitó la desestimación de la misma.

Es la posición del Patrono, que la querrela no es arbitrable procesalmente debido a que la Unión no cumplió con la norma de tramitar las querrelas con celeridad y diligentemente.

Que la parte querellante en total menosprecio a la norma que requiere que el árbitro tramite la querrela con celeridad y diligentemente, solicitó la posposición de todas las vistas y, en la quinta ocasión, a pesar de habersele negado su petición de cancelar vista en la fecha previamente dispuesta nueve meses antes, ninguna de las partes con interés o su abogado compareció a la vista. Solo, estuvo presente el Sr. Marcos Cordero para excusar a los ausentes.

El Patrono, indica que solicitó el archivo del proceso conforme a la orden previamente emitida el 10 de febrero de 2010. La Árbítro tiene amplia y expresa facultad para así proceder de conformidad al Reglamento del Orden Interno de los Servicios que ofrece el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

Por otro lado, es la posición de la Unión que la querrela es arbitrable debido a que la Unión cumplió con los pasos de la querrela en el Convenio Colectivo. Solicita, además que el caso sea mantenido ante nuestra consideración y sea visto en sus méritos ya que los trabajadores afectados merecen ver su caso a fondo.

En el presente caso, tenemos que expresar sobre el planteamiento de la arbitrabilidad procesal que al invocar la misma pone entredicho la jurisdicción del árbitro en cuanto a resolver la querrela ante nos planteada, debido al incumplimiento del procedimiento de quejas y agravios del Convenio Colectivo pactado por las partes.

El Patrono, quien levantó dicha defensa no nos presentó prueba testifical ni documental en torno si la Unión siguió o no los pasos establecidos en el procedimiento de Quejas y Agravios así acordado por las partes. Para nosotros responsablemente determinar, si la querrela ante nuestra consideración es o no arbitrable procesalmente debemos evaluar el lenguaje contenido en el Artículo de Quejas y Agravios, evidencia testifical o documental en torno al planteamiento de arbitrabilidad procesal. No podemos resolver la arbitrabilidad procesal basada en meras alegaciones.¹

En cuanto a la incomparecencia del abogado y las peticiones de suspensión de vista de arbitraje; las mismas fueron debidamente presentadas a tiempo y se debieron a causas ajenas a su voluntad y aceptadas por el foro lo que dio lugar al seguimiento del caso.

¹ Revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. 43_3RJUIPR489-Artículo Prof. Julio Fontanet. La Persuasión y el Modelo Adversativo.

Ahora bien, el Patrono tiene razón que la parte proveyente ha hecho varias peticiones de suspensión de celebración de vista y que este foro no debe permitir se siga dilatando el caso ante nuestra consideración.

De conformidad a lo anterior expresado emitimos el siguiente:

LAUDO

La querrela es arbitrable procesalmente, se desestima el planteamiento de desestimación. La vista en su fondo está señalada para el martes 13 de septiembre de 2011 a la 1:00 p.m. en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Hato Rey, Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 24 de mayo de 2011.

**BETTY ANN MULLINS MATOS
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 24 de mayo de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO JOSÉ ENRIQUE COLÓN SANTANA
BUFETE COLÓN & ROMÁN
315 COLL & TOSTE, URB. BALDRICH
SAN JUAN PR 00918-2367

SR MARCOS CORDERO
REPRESENTANTE
FED. PUERTORRIQUEÑA DE TRABS.
URB PUERTO NUEVO 516 CALLE DRESDE
SAN JUAN PR 00920

SR MANUEL BOIGUES
ADMINISTRADOR
FEDERACIÓN DE MAESTROS
URB CARIBE 1572 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00926

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III